

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00134, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00134 00**

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Yuri Tatiana Garzón Quijano contra Richard Edison Prieto Campos.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 3 de agosto de 2018, se dispuso la admisión de la demanda de la referencia y la notificación del demandado **RICHARD EDISON PRIETO CAMPOS**, por los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha se haya efectuado trámite alguno al respecto, sin embargo, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora suministró un correo electrónico para notificación del pasivo y acorde con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para notificación personal, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje a la cuenta electrónica del accionado, previa manifestación jurada de que dicho canal digital es el utilizado por la persona a notificar, indicando la forma cómo lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren

en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal..

Sin embargo, en caso de que no se pudiere acreditar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado, se requerirá a la parte activa para que efectúe las diligencias acorde a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado, y en caso de que no fuere posible que el mismo comparezca una vez agotadas estas diligencias, se le insta para que continúe el respectivo diligenciamiento conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones judiciales de su contraparte.

Para tales efectos se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte activa para que efectúe la notificación de **RICHARD EDISON PRIETO CAMPOS**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°070 de fecha 25 de mayo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c97e07d6285722915e4f85aaec251af137531f0e5aab5ae5c9b7985bed1dedf**

Documento generado en 24/05/2023 03:20:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**